



CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 497 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

**YELKA FABIOLA MARIC PALENQUE
PRESIDENTA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece: I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece las Bases del Régimen de Autonomías y su finalidad en su "I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 497 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...2

las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el Artículo 8. de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez establece las Funciones Generales de las autonomías y señala: "En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural".

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece el Ejercicio de la autonomía y señala: "I. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez establece el Régimen Jurídico Autónomo y señala: "Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las Leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica".

Que, el Artículo 81 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece la materia en Salud donde señala: "I. De acuerdo a la competencia del Numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 y la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tendrá las siguientes competencias: 2. Gobiernos Municipales autónomos: c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales. f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 497 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...3

funcionamiento del Sistema Único de Salud. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso".

Que, el Artículo 84 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece la materia en Educación donde señala: "I. La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una Ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley N° 70 de la Educación, Avelino Siñani - Elizardo Pérez de fecha 20 de diciembre de 2010 Artículo 80. (Nivel Autónomo). "En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 2. Gobiernos Municipales: a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial".

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece la JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL donde señala: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas".

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece la (INICIATIVA LEGISLATIVA) donde señala: "I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: c) Las Concejalas y los Concejales".

Que el numeral 14 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece "(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: "Aprobar dentro de los quince (15) días hábiles de su presentación, el Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados, presentados por la Alcaldesa o el Alcalde en base al Plan de Desarrollo Municipal. En caso de no ser aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado, se darán por aprobados".



Handwritten signature





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 497 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ ...4

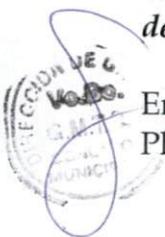
Que, el numeral 13 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece "(ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: Presentar el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto del Órgano Ejecutivo Municipal y sus reformulados".

Que, en su Artículo 6 y 7 de la Ley Municipal Autonómica No. 467 de Regularización, de Edificaciones y Adecuación Normativa Territorial de fecha 26 de noviembre de 2021 donde establece el DESCUENTO DE MULTAS PECUNIARIAS y COBRO DE POR MULTA.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 467 de Regularización, de Edificaciones y Adecuación Normativa Territorial de fecha 26 de noviembre de 2021, su finalidad es la de su regularización de construcciones fuera de norma misma que recauda recursos por DESCUENTO DE MULTAS PECUNIARIAS y COBRO DE POR MULTA y esta recaudación se desconoce su destino y su uso. Por lo que es conveniente que los recursos provenientes de esta Ley puedan derivarse a fortalecimiento institucional del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz que sea en servicios del municipio que tengan una alta demanda de la ciudadanía como ser salud y educación".

*Que, en fecha 17 de mayo de 2022 se emite el INFORME MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS MAYO 2022 INFORME con CITE: SMFIN/DGF/UP N° 062/2022 punto 4. De las MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE LEY NACIONAL estableciendo que: En aplicación del Artículo 9 (Modificaciones Presupuestarias que requieren aprobación mediante Ley Nacional) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado con Decreto Supremo N° 3607, se incrementa el presupuesto de recursos y gastos en Bs103.000.000,00 (Ciento Tres Millones 00/100 Bolivianos) producto de la emisión de la Ley Municipal Autonómica N° 467 de fecha 26 de noviembre de 2021 de "Regularización, de Edificaciones y Adecuación Normativa Territorial", que autoriza la regularización de edificaciones que no hubieran cumplido con los parámetros de edificación de la normativa técnica territorial, así como los Procesos de Técnicos Administrativos aplicados con la Ordenanza Municipal 076/2004 y Procesos Administrativos de Fiscalización aplicados con la Ley Municipal Autonómica N° 233 que se encuentran pendientes y/o concluidas. En razón a que la Ley Municipal Autonómica Municipal N° 467 de fecha 26 de noviembre de 2022, fue emitida después del proceso de formulación presupuestaria de la gestión 2022, estos recursos **no están considerados en el Presupuesto Institucional de Recursos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.***

En mérito a lo expuesto y en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 497 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...5

09 de enero de 2014, y demás normativa conexas vigentes, a través del INFORME INT. - PCGIA - CM N° 018/2022-2023/MPAA, de fecha 21 de julio de 2022 por el Asesor Msc. DAEN. Mauricio P. Ayala Aranibar y como relatores Cjal. Pierre Chaín Wanna, Cjal. Roxana Pérez del Castillo, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal de La Paz, la aprobación del presente proyecto de Ley Autonómica Municipal.

Se aprueba el INFORME INT. - CGIA - CM N° 019/2022-2023/MPAA de Comisión de Gestión Institucional y Administrativa de fecha 24 de agosto de 2022 en la que recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el presente proyecto de "LEY DE FORTALECIMIENTO AL SECTOR EDUCATIVO Y SALUD MUNICIPAL".

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 497 "LEY DE FORTALECIMIENTO AL SECTOR EDUCATIVO Y SALUD MUNICIPAL"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento del sector educativo y salud del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que permitirá mejorar las condiciones y servicios, mediante la utilización de recursos económicos provenientes de la recaudación de las multas pecuniarias de la Ley Municipal Autonómica No. 467 de Regularización de Edificaciones y Adecuación Normativa Territorial de fecha 26 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene como finalidad destinar todos los recursos económicos de la recaudación de las sanciones y multas provenientes de la aplicación a la Ley Municipal Autonómica No. 467 de Regularización, de Edificaciones y Adecuación Normativa Territorial de fecha 26 de noviembre de 2021,



[Handwritten signature]





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 497 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...6

en infraestructura, mobiliario, insumos, equipos, servicios básicos para los sectores de Salud y Educación en el marco de la competencia del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley tendrá la aplicación únicamente, dentro del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4. (RECURSOS).- I. Los recursos provenientes de las multas pecuniarias provenientes de las recaudadas de la Ley Municipal Autónoma No. 467 de Regularización, de Edificaciones y Adecuación Normativa Territorial de fecha 26 de noviembre de 2021, serán destinados de la siguiente manera:

- a) El 60% para el fortalecimiento en los Centros de Salud de Primero y Segundo nivel.
- b) El restante 40% será destinado para el funcionamiento y atención de las Unidades Educativas de educación regular, educación alternativa y especial.

II. El destino de uso de recursos por los porcentajes supra señalados estarán sujetos a la fiscalización del Concejo Municipal y/o cualquier Concejal para precautelar la debida transparencia y rendición de cuentas.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Finanzas, deberá remitir reportes mensuales a partir de su puesta en vigencia de la presente Ley, informe escrito de las recaudaciones provenientes de la Ley Municipal Autónoma No. 467 de Regularización, de Edificaciones y Adecuación Normativa Territorial de fecha 26 de noviembre de 2021 y el uso y destino en el fortalecimiento de salud y educación de acuerdo a los porcentajes señalados en la presente Ley.

IV. Incurrir en responsabilidad, toda persona física o moral que intencionalmente, por imprudencia o ignorancia en el manejo de los recursos que cause daño o perjuicio al no destinar los porcentajes señalados en el Artículo 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (FISCALIZACIÓN DE RECURSOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reportar semestralmente al Concejo Municipal de La Paz con el Fin de Fiscalizar de manera transparente los ingresos y egresos de los recursos económicos y financieros de la recaudación de recursos provenientes de las multas pecuniarias emergente de la Ley Municipal Autónoma No. 467 de Regularización de





CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 497 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...7

Edificaciones y Adecuación Normativa Territorial de fecha 26 de noviembre de 2021, que ingresen a la Cuenta Única Municipal (C.U.M.).

ARTÍCULO 6. (PROHIBICIÓN).- Queda prohibido el uso de los recursos provenientes de la Ley Municipal Autonómica No. 467 de Regularización de Edificaciones y Adecuación Normativa Territorial de fecha 26 de noviembre de 2021, para otros fines ajenos a los establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas de forma tácita todas las disposiciones y normativas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- I. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar los ajustes necesarios de las recaudaciones de la Ley Municipal Autonómica No. 467 de Regularización de Edificaciones y Adecuación Normativa Territorial de fecha 26 de noviembre de 2021, para el cumplimiento estricto de la presente Ley.

II. La presente Ley no está sujeta a interpretación y es de cumplimiento obligatorio por parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a efecto de que el Ente Legislativo realice su posterior fiscalización correspondiente.

SEGUNDA.- Todas las recaudaciones de la Ley de Regularización que recaude el Gobierno Municipal a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, del año 2022 y del 2023 se designa de acuerdo a lo que dice esta Ley.

TERCERA.- I. La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su **PUBLICACIÓN**, por lo que queda encargado el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, su **PROMULGACIÓN**.

II. La **PUBLICACIÓN** de la presente Ley será dentro las 24 horas de su promulgación por la instancia correspondiente bajo apersonamiento a la instancia jurisdiccional de su incumplimiento a la presente Disposición.

CUARTA.- La presente Ley de acuerdo a lo establecido a la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.) para su registro en un plazo de 15 días hábiles de su publicación.



[Handwritten signature]



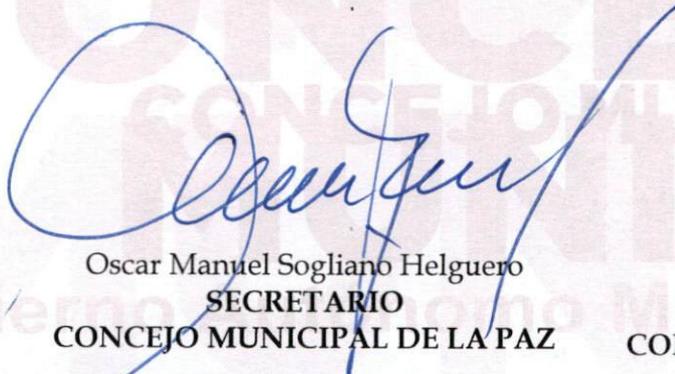


CONCEJO MUNICIPAL

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 497 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ ...8

La presente Ley fue **APROBADA** y **SANCIONADA** deliberada en **GRANDE, DETALLE** y **REVISIÓN**, debidamente en **Sesión Ordinaria N° 61/2022-2023** de fecha 28 de septiembre de 2022 en cumplimiento al mandato del numeral 11 del Artículo 26 de la Ley Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autónomas N° 007, 013, 014, 222 y 269 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal (LO.J.A.M.), concordante con el inciso d) del Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, siendo la misma dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veintidós años.


Oscar Manuel Sogliano Helguero
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ


Yelka Fabiola Maric Palenque
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Comisión Gestión Institucional y Administrativa
Mayoría
Sesión Ordinaria N° 61
Sitram N° 497 - 1732
Fojas 26
c.c. Archivo
YFMP/OMSH/CLZP/gmtc

17/11/2022

PROMULGADA DE OFICIO
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ,
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ART. 31 DE LA LEY N° 07/2011 LEY
DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINIS-
TRATIVO MUNICIPAL Y DISPOSICIÓN
TRANSITORIA QUINTA DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ




Roxana Pérez Del Castillo Brown
CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ


Cjal. Javier G. Escalier Orihuela
VICEPRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ